

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA 50
SERIE 2005-2006-65**

APROBADA:

28 DE FEBRERO DE 2006

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO OA83-1 SUBSIGUIENTEMENTE ENMENDADO POR LA ORDENANZA 46 SERIE 1989-90-53 Y ORDENANZA 49 SERIE 2000-2001-50 EN LO RELATIVO A LOS GASTOS DE TRANSPORTACION INCURRIDOS POR EL USO DE AUTOMÓVIL PRIVADO EN GESTIONES OFICIALES.

POR CUANTO: El Artículo 3.009 (inciso v) de la Ley de Municipios Autónomos según Enmendada establece como una de las facultades, deberes y funciones del Alcalde adoptar, mediante reglamento las normas y procedimientos relativos a gastos de representación, viaje de funcionarios o empleados municipales dentro y fuera de Puerto Rico.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal ejercerá el Poder Legislativo en los municipios y tendrá aquellas facultades, deberes y funciones, así como los incidentales y necesarios a los mismos que aquí se le confiere, con sujeción a las disposiciones de ésta ley.”

POR CUANTO: Es justo y necesario que después de 22 años de haberse aprobado el Reglamento OA83-1, del 8 de febrero de 1983, el cual ha sido enmendado en dos ocasiones para aumentar la compensación por concepto de dieta, se revise para hacer el ajuste correspondiente a la compensación por concepto de millaje.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:

Sección 1ra. Enmendar el Reglamento OA83-1 subsiguientemente enmendado por la Ordenanza 46 Serie 1989-90-53 y Ordenanza 49 Serie 2000-2001-50 en lo relativo a los gastos de transportación incurridos por el uso de automóvil privado en gestiones oficiales.

Sección 2da. Los funcionarios o empleados a quienes se le haya extendido una autorización para usar su propio automóvil recibirán una compensación por gastos incurridos a razón de cuarenta y cinco 45 centavos por milla recorrida y cinco 5 centavos adicionales, por milla, por cada pasajero,

que además del dueño viaje en el mismo automóvil en asuntos oficiales hasta un máximo de dos (2) pasajeros.

Sección 3ra. Se mantiene en toda su fuerza y vigor las restantes disposiciones del Reglamento OA-83-1 Gastos de Viaje y de las Ordenanzas Num. 49 Serie 2000-2001-50 y Num. 46 Serie 1989-90-53.

Sección 4ta. Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Sección 5ta. Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), Departamento de Estado, Departamento de Recursos Humanos, Departamento de Presupuesto y Departamento de Finanzas de este Municipio.

**SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. ERNESTO A. CURIEL BARRERAS
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ A CORDERO SERRANO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO**

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 1 DÍAS DE MARZO DE 2006.

**REINALDO L. CASTELLANOS
PRESIDENTE**

**ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO**

**APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS ____ DÍAS DE
_____ DE 2006.**

**JOSÉ E. APONTE DE LA TORRE
ALCALDE**